



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°821-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 13 de julio de 2015**

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00029160-2015, presentado por la administrada MARIA DEL PILAR CHIRINOS SOTERO, de fecha 05 de junio del 2015; y,

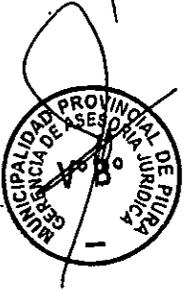
CONSIDERANDO:

Que, doña MARIA DEL PILAR CHIRINOS SOTERO, con fecha 05 de junio del 2015, interponé el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 149-2015-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 29 de abril del 2015, que resuelve Imponerte la Multa Administrativa por la comisión de la infracción, "por arrojar y/o depositar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en área de uso público, privado o en lugares autorizados solo para determinado tipo de residuos", contemplado en el Código 03-005 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-C/PPP, con papeleta de Serie "I" N° 004931, de fecha 26 de marzo del 2015; aduciendo que no se le ha notificado la papeleta de infracción administrativa en el modo y forma de ley, fundamentando el agravio que le causa la resolución que se cuestiona, ello en virtud al principio del debido proceso; asimismo refiere que las normas legales son de orden público y que son de cumplimiento obligatorio y en su caso el acto procesal de la notificación, es estrictamente formal y más aún si la papeleta no le ha sido impuesta a la recurrente;

Que, cabe precisar que toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, ésta debe cumplirse;

Por, lo tanto ante lo expuesto por la administrada, éste carece de fundamento toda vez que este Provincial a través de los Inspectores municipales ha actuado conforme a sus atribuciones, y se ha constatado infraganti la infracción, por ello se impuso la papeleta de infracción Serie I N° 004931, Código N° 03-005, "por arrojar y/o depositar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en área de uso público, privado o en lugares autorizados solo para determinado tipo de residuos";

Que, ahora bien, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o



licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras...”

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1300-2015-GAJ/MPP de fecha 25 de junio del presente año, considera que el recurso impugnatorio presentado por la recurrente debe ser declarado infundado, toda vez que éste no ha logrado desvirtuar los hechos que son materia de impugnación, y mucho menos ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 26 de junio del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

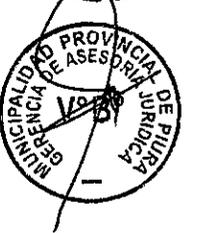
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña MARIA DEL PILAR CHIRINOS SOTERO, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 149-2015-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 29 de abril del 2015, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Marufo
ALCALDE